

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los proyectos recibidos en esa Dirección general de Correos y Telégrafos para el establecimiento de redes telefónicas en Reus y Tarragona; y

Resultando que por deficiencia de la legislación vigente presenta ciertas dificultades la elección del proyecto que ha de servir de base á la subasta; teniendo en cuenta además que, tanto por esa circunstancia como por otras varias que la experiencia ha puesto de manifiesto, precisa reformar la referida legislación telefónica, y mientras esto tenga lugar debería quedar en suspenso esta clase de concesiones, á fin de que con ello no se cause perjuicios á las poblaciones que necesitan valerse de este servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, prescindiendo de los proyectos presentados, y partiendo de la base de que las redes telefónicas sólo tengan el carácter de locales, puedan otorgarse concesiones para el establecimiento y explotación del servicio de que se trata dentro de la zona correspondiente al término municipal de la población que dé nombre á la red, y al efecto queda aprobado el adjunto pliego de condiciones, con arreglo al cual se procederá al anuncio y celebración de una subasta para el establecimiento y explotación de una red telefónica en la ciudad de Reus, provincia de Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1897. — Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en la ciudad de Reus, provincia de Tarragona.

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, debiendo presentarse dichos pliegos en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, antes de las cinco de la tarde del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo.

2.^a A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la Dirección general, con asistencia de Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.^a A las proposiciones deberá acompañar una Memoria en que se detalle la clase de apoyos, aisladores, alambre, micrófonos, teléfonos, pilas, cuadros indicadores y el cuadro de tarifas que haya de regir para todos los servicios de la red.

Además se acompañará, como garantía, una carta de pago que acredite haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la Sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas.

4.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en Reus una red telefónica y á explotarla durante el plazo de..... años, con entera conformidad á las condiciones particulares insertas en la Gaceta de Madrid de..... y para seguridad de esta proposición presento adjunto el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 2.000 pesetas. También se acompaña la Memoria y tarifas á que se refiere la condición 3.^a del pliego de subasta.

(Fecha y firma).»

El cambio de cualquier palabra por otra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

5.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 4.000 pesetas, constituyéndola, como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó en Tarragona la escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta notarial de la apertura de pliegos y los anuncios en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la escritura.

7.^a Para la redacción de la Memoria se atenderán los licitadores á las observaciones siguientes:

Primera. Los apoyos consistirán en postes de las condiciones reglamentarias usados para el servicio de Telégrafos, y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas, y tendrán la suficiente resistencia para soportar el número de hilos que deban montarse.

Segunda. Los aisladores serán de porcelana barnizada y doble zona, con soporte de hierro galvanizado.

Tercera. El alambre será de bronce de 11/10 de milímetro, por lo menos, con una resistencia eléctrica de 54 ohms por kilómetro y mecánica de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. También podrá emplearse alambre de hierro ó de acero, con tal que reúnan las mismas condiciones de ligereza y resistencia para las líneas que por el exterior de las poblaciones vayan sobre postes.

Cuarta. Los micrófonos y teléfonos serán, por lo menos, de las mismas condiciones que los del sistema Ader, número 3.

Quinta. Las pilas serán de condiciones iguales, por lo menos, á las del sistema Leclanché, pudiendo emplearse, para las llamadas, aparatos magneto-eléctricos.

Sexta. Los cuadros indicadores serán, cuando menos, de las mismas condiciones que los del sistema americano con Jack-Knives y clavijero para las conmutaciones.

Para la redacción de las tarifas se tendrán en cuenta los artículos 32 y 34 del reglamento de 2 de Enero de 1894.

8.^a Toda proposición que reúna las condiciones antes expuestas se considerará admisible para la subasta, y cualquiera que sea la diferencia entre las que puedan ser admitidas, prescindiendo de las mejoras que se ofrezcan, se adjudicará provisionalmente el servicio al que pida la concesión por menor número de años; en igualdad de tiempo será preferida la proposición en que se ofrezca condiciones superiores de material; en igualdad de tiempo y de material, la que presente tarifas más bajas para los abonados, y en igualdad de todas las condiciones se decidirá por sorteo entre las que se hallen en este último caso.

9.^a En esta red se establecerá una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de la población; y á dicha central deberán concurrir todas las líneas de los abonados, que podrán serlo todos cuantos tengan su domicilio dentro del término municipal de Reus, al que únicamente puede extenderse la red. Podrán, sin embargo, establecerse sucursales para el servicio público dentro del término marcado á la red, pero sin que en manera alguna puedan enlazar con ellas las estaciones de los abonados.

10. El concesionario explotará la red de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual la red, con todo su material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar por ello nada al concesionario. El plazo máximo de la concesión será de veinte años.

11. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado la escritura, y en los dos meses siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que se hubieran solicitado, por lo me-

nos, treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

12. El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

13. El concesionario establecerá seis estaciones gratuitas, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, en los sitios siguientes: Estación telegráfica, Ayuntamiento, Juzgado municipal, Juzgado de instrucción ó primera instancia y las dos restantes en los puntos que después se designe.

14. El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones, las de las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á disposiciones administrativas.

15. El concesionario podrá acogerse, si conviene á sus intereses, á las disposiciones generales que en lo sucesivo puedan dictarse sobre redes telefónicas.

Madrid 29 de Diciembre de 1897.— El Director general, A. Barroso.— Aprobado: Ruiz y Capdepon.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 164

Edicto de primera subasta de fincas Don José Miralles Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 5.—Débito 50.68 pesetas.— Antonio Anglés Baldrich.—Una tierra partida Pujada, 1.925 pesetas.

Núm. 67.—Débito 14.04 pesetas.— Miguel Capdevila Solé.—Una tierra partida Rojals, 300 pesetas.

Núm. 134.—Débito 37.51 pesetas.— Vicente Moné Espelt.—Una tierra partida Font de Ramón Fonoll, 800 pesetas.

Núm. 760.—Débito 18.82 pesetas.— Ramón Castro Anguera.—Una tierra partida Font de la Garsa, 725 pesetas.

Núm. 274.—Débito 17.75 pesetas.— Pedro Miró Domenech.—Una tierra partida Font de la Garsa, 950 pesetas.

Núm. 276.—Débito 12.50 pesetas.— Antonio Miró Garriga.—Una tierra partida Rojals, 500 pesetas.

Núm. 289.—Débito 13.40 pesetas.— Francisco Rius Garrigó.—Una tierra partida Rojals, 300 pesetas.

Núm. 297.—Débito 82.54 pesetas.— José Tous Banet.—Una tierra partida Rebolledo del Caballé, 6.750 ptas.

Urbanas

Núm. 41.—Débito 12.02 pesetas.— Antonio Anglés Beldrich.—Una casa calle del Portillo, núm. 1; 260 ptas.

Núm. 102.—Débito 8.48 pesetas.— Miguel Capdevila Solé.—Una casa Arrabal de Roselló, 140 pesetas.

Núm. 238.—Débito 12.45 pesetas.— Vicente Moné Espelt.—Una casa calle del Portillo, núm. 5; 400 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás antecedentes de las fincas nombradas en este edicto constan en el que se halla expuesto al público en la Casa Consistorial de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Blancafort 17 de Enero de 1898.— José Miralles.

Núm. 165

Edicto de primera subasta de fincas Don José Miralles Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 411.—Débito 28.93 pesetas.— Ramón Español Domingo.—Una tierra partida camino de Belltall, 725.25 pesetas.

Núm. 185.—Débito 8.14 pesetas.— Francisco Monseny Pirullu.—Una pieza de tierra partida Novella, 844.75 pesetas.

Núm. 228.—Débito 9.25 pesetas.— Vinda de Antonio Masagué.—Una tierra partida Bessa, 400 pesetas.

Núm. 267.—Débito 23.09 pesetas.— José Palau Bellart.—Una tierra denominada Camí de Sarreal, 1.285.25 pesetas.

Núm. 373.—Débito 47.82 pesetas.— José Tous Terrés.—Una tierra partida camino de Sarreal, 137.50 ptas.

Núm. 414.—Débito 12.42 pesetas.— Agustín Anglés Sala.—Una tierra partida Hort Martell, 137.50 pesetas.

Núm. 416.—Débito 12.30 pesetas.— Antonio Llorens Urpinell.—Una tierra, 350 pesetas.

Núm. 418.—Débito 18.50 pesetas.

— José Mañé Poblet.—Una tierra partida camino de Blancafort, 607.74 ptas.

Núm. 433.—Débito 8.06 pesetas.— José Rasanés Martí.—Una tierra partida camino de Sarreal, 350 pesetas.

Urbana

Núm. 298.—Débito 8.66 pesetas.— José Monseny Espinach.—Un patio cercado de pared calle Arrabal de Blancafort, núm. 4; 100 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás antecedentes de las fincas nombradas en este edicto constan en el que se halla expuesto al público en la Casa Consistorial de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Solivella 17 de Enero de 1898.— José Miralles.

Núm. 166

Don José M.ª Borrás y Sardá, Alcalde constitucional de la ciudad de Reus.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el suministro de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada con destino al afirmado de las calles de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en el día 19 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó del Teniente ó Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha del edicto hasta la de la subasta.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de cinco pesetas por metro cúbico, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad.

Las proposiciones y las pujas se harán verbalmente en la forma que indicará el Presidente al comenzar el remate.

Los licitadores, para que puedan ser considerados como tales, entregarán individualmente al Sr. Presidente, al

hacer su primera proposición, la cédula de vecindad y la carta de pago en que conste haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas como depósito provisional para poder licitar.

La fianza depositada que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate; y los pagos de esta última se harán mediante liquidaciones parciales y por cada acopio de 250 metros.

Reus 17 de Enero de 1898.— José M.ª Borrás.— P. A. del A. C., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes, así vecinos como terratenientes, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal puedan manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando los documentos que lo acrediten hasta el 26 de Febrero próximo.

Llorens 13 de Enero de 1898.— El Alcalde, Jaime Romagosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 168

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de autos ejecutivos instados por D. José Alfonso y Pedrol, como Procurador de Doña Rosa Tarés y Ollé, consorte de D. José Boronat y Porta, vecinos de Sarreal, contra los herederos desconocidos y de ignorado domicilio y paradero de D. Bernardo Fornés y Gavarró, propietario que fué de la misma vecindad, en reclamación de ochocientas pesetas, importe del capital del préstamo que aquella hizo á este último en escritura de deudor que autorizó el Notario de la respectiva villa de Sarreal D. Isidro Riera y Galí á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, y á más la suma de ciento cincuenta pesetas, en concepto de intereses vencidos y no satisfechos, y las costas, se hace saber á los herederos expresados que por este Juzgado se procedió en tres del mes corriente al embargo de bienes, consistentes en una casa en la indicada villa de Sarreal, calle de San Juan, número treinta, que es la especialmente hipotecada en garantía del préstamo, sin previo requerimiento de pago por la razón indicada de ignorarse el domicilio y paradero de dichos herederos del deudor, y en consecuencia se les requiere por medio del presente y se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conveniera; con prevención en otro caso de parales el perjuicio que en derecho haya lugar, y se les advierte que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascripto las copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados.

Montblanch trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.— Alfonso Poblet, Escribano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-ja